



# Asamblea General

Distr. general  
11 de abril de 2006  
Español  
Original: español/inglés

---

## Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

### Islas Malvinas (Falkland)

#### Documento de trabajo preparado por la Secretaría

#### Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Generalidades . . . . .	1	3
II. Evolución constitucional y política . . . . .	2-10	3
III. Remoción de minas . . . . .	11-12	5
IV. Condiciones económicas . . . . .	13-40	6
A. Generalidades . . . . .	13	6
B. Hacienda pública . . . . .	14	6
C. Agricultura, tenencia de la tierra y ganadería . . . . .	15	6
D. Pesquerías . . . . .	16-31	6
E. Turismo . . . . .	32-33	9
F. Transporte, comunicaciones y otros servicios básicos . . . . .	34-38	10
G. Banca . . . . .	39	10
H. Obras públicas . . . . .	40	10
V. Condiciones sociales . . . . .	41-45	11
A. Generalidades . . . . .	41-42	11
B. Salud pública . . . . .	43	11
C. Seguridad y asistencia sociales . . . . .	44	12
D. Educación . . . . .	45	12



VI.	Participación en organizaciones y acuerdos internacionales . . . . .	46-47	12
VII.	Examen de la cuestión por las Naciones Unidas. . . . .	48-64	12
A.	Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales . . . . .	48-51	12
B.	Posición del Gobierno de la Argentina . . . . .	52-53	15
C.	Posición de la Potencia administradora. . . . .	54	16
D.	Contribuciones de otros Estados Miembros . . . . .	55-56	16
E.	Medidas adoptadas por la Asamblea General . . . . .	57	17
F.	Examen de la cuestión por otras organizaciones intergubernamentales y otros foros internacionales . . . . .	58-64	17

## I. Generalidades

1. Las Islas Malvinas (Falkland)<sup>1</sup> son un Territorio no autónomo administrado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. El Territorio comprende dos islas grandes llamadas Soledad (East Falkland) y Gran Malvina (West Falkland) y unas 200 islas más pequeñas, y tiene una superficie total de 12.173 kilómetros cuadrados (4.700 millas cuadradas). El Territorio está situado en el Atlántico Sur, a unos 770 kilómetros al noreste del Cabo de Hornos y a unos 480 kilómetros al este del área continental sudamericana. Las Islas Georgias del Sur, situadas a unos 1.300 kilómetros al sudeste de las Islas Malvinas (Falkland), y las Islas Sandwich del Sur, a unos 750 kilómetros al este-sudeste de las Georgias del Sur, se consideran un territorio aparte y son administradas desde las Islas Malvinas (Falkland); el Gobernador de las Islas Malvinas (Falkland) ejerce a la vez el cargo de Comisionado de las Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur. Según el censo de 2001, el Territorio tiene 2.391 habitantes (excluidos unos 112 residentes temporalmente ausentes y 534 civiles que trabajan en conjunción con el Ministerio de Defensa), frente a 2.221 en 1996. En octubre de 2006 se hará un nuevo censo.

## II. Evolución constitucional y política

2. En el documento de trabajo de 2001 preparado por la Secretaría (A/AC.109/2001/11) se presenta información detallada sobre la Constitución y el Gobierno de las Islas Malvinas (Falkland).

3. El 17 de noviembre de 2005 se celebraron elecciones generales para los ocho miembros del Consejo Legislativo, cinco del distrito de Stanley y tres de Camp (es decir, fuera de Stanley), para un mandato de cuatro años. En la actualidad se está examinando la Constitución. Un nuevo Gobernador, Alan Huckle, reemplazará a Howard Pearce en el verano de 2006.

4. El 10 de junio de 2005 el Gobierno de la Argentina dio a conocer el siguiente comunicado de prensa:

“El 10 de junio, Día de la Afirmación de los Derechos Argentinos sobre las Islas Malvinas, Islas del Atlántico Sur y Sector Antártico, la Nación Argentina recuerda la fecha de la creación en 1829 de la Comandancia Política y Militar de las Islas Malvinas y las adyacentes al Cabo de Hornos en el Mar Atlántico, por Decreto del Gobernador interino de la Provincia de Buenos Aires, Brigadier General Martín Rodríguez.

Desde el inicio mismo de su existencia como nación independiente, la República Argentina exteriorizó a través de actos de gobierno la firme voluntad política de ejercer su soberanía efectiva en los territorios australes y espacios marítimos heredados de España.

Mediante este acto, el Gobierno argentino reafirmó sus legítimos títulos sobre las Islas y buscó asegurar el respeto de las leyes para la mejor protección de las actividades de la población argentina y de otros países que residía en las Islas, sin discriminación alguna. Se creó de esta manera el marco institucional adecuado para la posterior empresa colonizadora del gobernador de las Islas Malvinas, D. Luis Vernet.

Este efectivo ejercicio de soberanía fue interrumpido cuando el 3 de enero de 1833 fuerzas británicas ocuparon las Islas Malvinas, expulsando a la población y autoridades argentinas allí establecidas y reemplazándolas por otras de origen británico.

El pueblo y Gobierno argentinos nunca consintieron este acto de fuerza y ratifican hoy, al igual que en el pasado, su permanente e irrenunciable determinación de recuperar, por la vía pacífica de las negociaciones diplomáticas y conforme a los múltiples llamamientos de la comunidad internacional, el ejercicio de la soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

El reclamo argentino ha sido tradicionalmente respaldado por los países de nuestra región y por relevantes organismos internacionales, incluyendo la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos. Estos foros han pedido reiteradamente a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido la reanudación de las negociaciones que permitan resolver definitiva y pacíficamente la controversia de soberanía.

En esta fecha trascendente, el Gobierno argentino reitera su ineludible reclamo de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. Al mismo tiempo, reafirma su permanente disposición a reanudar las negociaciones con miras a resolver, a la brevedad posible y de manera justa y definitiva, la disputa de soberanía aún pendiente de solución.”

5. La posición del Reino Unido es de que no tiene duda alguna acerca de su soberanía sobre las Islas Malvinas (Falkland), las Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur y las zonas marítimas circundantes. No puede haber negociaciones acerca de la soberanía sobre las Islas Malvinas (Falkland) hasta, y a menos que, los isleños lo deseen.

6. En una carta de fecha 10 de mayo de 2005 dirigida al Secretario General (A/60/76) el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas solicitó la distribución, como documento de la Asamblea General, de tres notas relativas al tema 23 del programa del sexagésimo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas (Cuestión de las Islas Malvinas, (Falkland)): la nota de 20 de abril de 2005 dirigida al Representante Permanente de Luxemburgo en ejercicio de la Presidencia del Consejo de la Unión Europea (anexo I); la nota de la misma fecha, dirigida a la Presidencia de la Comisión Europea (anexo II); y la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de 6 de mayo de 2005, dirigida a la Embajada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en Buenos Aires (anexo III). En esas notas el Gobierno de la Argentina protestaba por la inclusión de las Islas Malvinas (Falkland), las Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur y el “Territorio Antártico Británico” en el anexo II del título IV de la parte III del Tratado Constitucional de la Unión Europea firmado el 29 de octubre de 2004. Señalaba también que la inclusión de estos territorios en el Tratado no afectaba en modo alguno a la soberanía y la jurisdicción de la República Argentina sobre los mismos.

7. En una carta de fecha 7 de junio de 2005 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Representante Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas

(A/59/843), el Representante Permanente solicitó que se distribuyera como documento de la Asamblea General una carta presentada al Ministerio de Relaciones Exteriores de la Argentina. En dicha carta, el Gobierno del Reino Unido rechazaba las protestas del Gobierno de la Argentina, observando que la inclusión de las Islas Malvinas (Falkland), las Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur y el Territorio Antártico Británico en el Tratado por el que se establece una Constitución para Europa “viene simplemente a confirmar la posición actual con respecto a la condición jurídica de esos Territorios británicos de ultramar”. La nota afirmaba además que el Reino Unido “no tiene ninguna duda acerca de su soberanía sobre las Islas Falkland, las Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur y el Territorio Antártico Británico y sobre sus zonas marítimas circundantes o adyacentes”.

8. En su mensaje radial anual de Navidad, el Primer Ministro Tony Blair reiteró que el Gobierno británico respaldaba el derecho de los isleños a la libre determinación y mantenía su “compromiso de defender de la seguridad de las Islas Falkland y la soberanía británica sobre ellas”<sup>2</sup>. Declaró además que el Reino Unido seguiría tratando de entablar un diálogo constructivo con la Argentina en cuestiones de interés común, especialmente para aumentar la seguridad y prosperidad futuras de las Islas Malvinas (Falkland)<sup>3</sup>.

9. En una carta de fecha 3 de enero de 2006 dirigida al Secretario General (A/60/647), el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas transmitió el texto de una declaración dada a conocer en esa fecha por el Gobierno de la Argentina “en ocasión de un nuevo aniversario de la ocupación ilegítima por Gran Bretaña de las Islas Malvinas”.

10. En una carta de fecha 31 de marzo de 2006 dirigida al Secretario General (A/60/743), el Representante Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas transmitió el texto de una declaración emitida ese mismo día por el Gobierno del Reino Unido en que rechazaba “la reivindicación del Gobierno de la Argentina de la soberanía sobre dichas Islas y zonas y su afirmación de que las Islas Falkland están bajo la ocupación ilegal del Reino Unido”.

### III. Remoción de minas

11. El 11 de octubre de 2001 los Gobiernos de la República Argentina y el Reino Unido celebraron un acuerdo, bajo la fórmula de soberanía, para realizar un estudio de viabilidad sobre desminado en las Islas Malvinas (Falkland) a fin de cumplir las obligaciones contraídas por ambos países en la Convención de Ottawa de 1997. El Grupo de Trabajo Conjunto argentino-británico establecido en virtud del acuerdo celebró su tercera reunión en Buenos Aires los días 27 y 28 de abril de 2005; su cuarta reunión tuvo lugar en Londres los días 7 y 8 de julio de 2005; la quinta, en Buenos Aires del 4 al 6 de octubre de 2005; la sexta, en Londres del 21 al 23 de noviembre de ese mismo año, y la séptima, en Buenos Aires del 27 al 29 de marzo de 2006. El Grupo de Trabajo Conjunto siguió examinando los objetivos generales del estudio de viabilidad, sus aspectos técnicos y financieros, así como las cuestiones de gestión.

12. En febrero de 2005 se informó de que un equipo de investigación compuesto por representantes del Ministerio de Defensa y el Departamento de Desarrollo Internacional del Reino Unido y Landmine Action, empresa sin fines de lucro, había visitado las Islas Malvinas (Falkland). Landmine Action señaló que aún quedan en las Islas 16.600 minas distribuidas en 101 campos. El equipo presentará un informe al

Gobierno del Reino Unido sobre los resultados de sus investigaciones<sup>4</sup>. Con arreglo a la Convención de Ottawa de 1997 el Gobierno del Reino Unido debe limpiar de minas las Islas Malvinas (Falkland) para marzo de 2009.

## **IV. Condiciones económicas**

### **A. Generalidades**

13. Según la Potencia administradora, el desarrollo económico se ha acelerado considerablemente desde 1982. Este rápido crecimiento se debió primero a la asistencia del Gobierno británico y después a la expansión del sector pesquero. El volumen de ingresos derivado de este sector y su posterior inversión han permitido mejoras en la infraestructura y el fomento del turismo y otras iniciativas, lo que contribuirá a diversificar la economía<sup>5</sup>. Además, desde su constitución en 1984, la Falkland Islands Development Corporation ha venido fomentando el desarrollo del sector privado.

### **B. Hacienda pública**

14. El ejercicio económico del Territorio empieza el 1° de julio y termina el 30 de junio. Según la Potencia administradora, para el período 2004/2005 la estimación revisada del total de ingresos era de 44,3 millones de libras esterlinas, de los cuales 13,7 millones procedían de la pesca. Otras fuentes de ingresos incluyen los ingresos derivados de las inversiones (9,4 millones de libras) y la recaudación impositiva (7,9 millones de libras). Para el mismo período la estimación inicial de gastos ascendía a 41 millones de libras.

### **C. Agricultura, tenencia de la tierra y ganadería**

15. En el documento de trabajo de 2001 preparado por la Secretaría (A/AC.109/2001/11) se presenta información detallada sobre la agricultura, la tenencia de la tierra y la ganadería. Según la Potencia administradora, la Falkland Islands Meat Company procesó 21.466 ovejas en 2004 y 23.200 en 2005, y pretende convertirse en un sólido distribuidor de cordero orgánico de calidad para 2010.

### **D. Pesquerías**

16. Los calamares de los géneros *Loligo* e *Illex* son la base de las pesquerías y la economía del Territorio. Además de las dos especies de calamar, se pescan peces como la polaca austral, la merluza austral y la merluza de cola. El Departamento de Pesquerías está encargado de administrar esa actividad. John Barton, director del Departamento de Pesquerías de las Islas Malvinas (Falkland), calificó el 2005 de “año razonable” en lo que respecta a la pesca de calamar del género *Loligo*. Ese año se pescaron 58.700 toneladas en comparación con un promedio de 42.000 toneladas; la cifra fue la más elevada desde el año 2000, en que se habían pescado 64.930 toneladas<sup>6</sup>.

17. Según la Potencia administradora, en 2002 se inició una importante revisión de la política pesquera, que culminó con la promulgación de la Ordenanza sobre la conservación y la gestión de las pesquerías de 2005<sup>7</sup>. El 26 de agosto de 2005, el Consejo Legislativo aprobó la Ley de Pesca que, según se prevé, entrará en vigor el 1° de julio de 2006. La ley incorpora el reconocimiento de derechos de propiedad sobre las pesquerías y actualiza la legislación para tener en cuenta nuevas circunstancias que estimularán la modernización del sector pesquero y el crecimiento económico<sup>8</sup>. También, según la Potencia administradora, los resultados más significativos fueron la introducción de títulos de propiedad en el sector de la pesca y el fortalecimiento de las medidas de conservación ya existentes. El sistema actual de adjudicación de licencias intransferibles y de duración variable a buques individuales será reemplazado por un sistema de títulos individuales transferibles a largo plazo de propiedad de los habitantes de las Islas Malvinas (Falkland).

18. Según la Potencia administradora, la Ordenanza preveía la cooperación internacional en el intercambio de información y la lucha contra la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada. Formalizaba además los procedimientos existentes por los cuales no se autoriza a ningún oficial de un buque pesquero que esté en la “lista negra” de la Comisión para la Conservación de los Recursos Marinos Vivos del Antártico u otra organización regional de ordenación pesquera a pescar en aguas de las Islas Malvinas (Falkland). La Ordenanza preveía también el intercambio de información y material probatorio con otros países en el marco de los objetivos del Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar (noviembre de 1993) y el Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (diciembre de 1995).

19. Tras la aprobación de esta Ordenanza en octubre, el Gobierno de la Argentina envió una carta de protesta al Gobierno del Reino Unido por la adopción unilateral e ilícita de una nueva legislación de pesca aplicable a las aguas circundantes a las Islas Malvinas (Falkland) en contra de lo establecido por resoluciones de las Naciones Unidas (véase A/60/527). Entre otras cosas, la carta señalaba que esa acción unilateral del Reino Unido no se compadecía con lo estipulado en la resolución 31/49, que instaba a las dos partes a que se abstuvieran de adoptar decisiones que entrañasen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las Islas estuviesen atravesando el proceso recomendado en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

20. En una carta dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Argentina, el Reino Unido, entre otras cosas, rechazó firmemente la protesta de la Argentina por lo que respecta a la legislación sobre los recursos pesqueros de las Islas Falkland, y reiteró que el Gobierno de las Islas Falkland tenía derecho a adoptar las medidas que considerase necesarias para regular la conservación y explotación de los recursos pesqueros en el interior de sus aguas. En la carta el Reino Unido también lamentaba que ese asunto afectara al nivel de cooperación de la Argentina en la conservación de los recursos pesqueros dentro de la Comisión de Pesca del Atlántico Sur, que era de interés mutuo para todas las partes.

21. A este respecto, cabe recordar que la Argentina y el Reino Unido establecieron, mediante una Declaración Conjunta de 28 de noviembre de 1990, la Comisión de Pesca del Atlántico Sur, que desde entonces se ha venido reuniendo de forma periódica y promueve la conservación de los recursos pesqueros en esa región.
22. En julio de 2005, la Comisión de Pesca del Atlántico Sur celebró en Londres su 27ª reunión. La delegación británica estuvo presidida por el Sr. Tony Crombie, Jefe del Departamento de Territorios de Ultramar del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Commonwealth. La delegación argentina estuvo presidida por el Embajador Eduardo Airaldi, Jefe del Departamento de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. En una declaración conjunta a la prensa, ambas delegaciones convinieron en que la fórmula de soberanía sobre las Islas Malvinas (Falkland), Islas Georgias del Sur e Islas Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes contenida en el párrafo 2 de la declaración conjunta hecha en Madrid el 19 de octubre de 1989 era aplicable a la reunión y a sus resultados.
23. Las dos delegaciones reafirmaron la importancia que atribuían a asegurar la sostenibilidad de las poblaciones de peces y reiteraron la determinación de sus respectivos Gobiernos de preservar las poblaciones de peces y calamares del Atlántico sudoccidental. Recomendaron a los dos Gobiernos que continuaran la investigación científica a fin de conocer mejor las especies marinas más importantes de la zona.
24. Con respecto al calamar del género *Illex*, ambas delegaciones reiteraron su apoyo al sistema de alerta temprana. En vista de la situación en la temporada de 2005, la Comisión acordó mantener el criterio de suma precaución acordado previamente. Por lo tanto, decidió recomendar a ambos Gobiernos que en las temporadas siguientes hicieran todo lo posible por mantener la población de desove del calamar *Illex* en niveles suficientes para garantizar la sostenibilidad de la población. La Comisión también convino en que había una necesidad urgente de realizar investigaciones científicas para establecer los niveles adecuados de la biomasa de la población de desove.
25. Recordando su inquietud respecto de la sostenibilidad en la pesca de la polaca austral, la Comisión señaló que los análisis actuales indicaban que la población había dejado de reducirse. Sin embargo, estas conclusiones tienen un alto grado de incertidumbre. Habida cuenta de la necesidad de seguir tomando precauciones en esta importante actividad pesquera, la Comisión convino en que había que realizar más investigaciones científicas para aclarar la situación de la población de la polaca austral.
26. La Comisión convino en recomendar que se celebrara una reunión científica especial en el futuro próximo para debatir los objetivos y el diseño del estudio de la polaca austral.
27. La delegación argentina reiteró su rechazo de las medidas en materia de pesca anunciadas por el Reino Unido. En respuesta, la delegación del Reino Unido rechazó la postura argentina.
28. La delegación argentina reiteró su preocupación respecto de la situación creada por la decisión de Gran Bretaña acerca de la zona descrita en el anexo de la Declaración Conjunta de 28 de noviembre de 1990 y de la zona situada al oeste de



ella y expresó la esperanza del Gobierno argentino de que se resolviera la cuestión. La delegación británica reiteró su posición.

29. El 6 de diciembre de 2005 la Comisión de Pesca del Atlántico Sur (CPAS) celebró su 28ª reunión en Buenos Aires. Según el Ministro de Relaciones Exteriores de la Argentina, “no hubo acuerdo con la delegación británica para la adopción de la agenda propuesta por la delegación argentina, orientada a analizar el mandato de la CPAS y la medida en que éste se ve afectado por una prolongada serie de medidas unilaterales británicas”. La Argentina sostuvo que la legislación en materia de pesca “constituye una forma de disposición ilícita y unilateral a largo plazo de recursos pesqueros que se encuentran sometidos a una disputa de soberanía y afecta gravemente la cooperación en el seno de la CPAS”, y señaló también que estas medidas unilaterales “resultan incompatibles con los entendimientos bilaterales sobre la cooperación para la conservación de los recursos pesqueros, no se corresponden con el espíritu de cooperación que debe prevalecer en el seno de la CPAS y socavan la confianza mutua necesaria en materia de cooperación para la conservación pesquera”<sup>9</sup>.

30. Según la Potencia administradora, una delegación del Reino Unido asistió a la 28ª reunión de la CPAS, en la cual el Gobierno de la Argentina propuso una agenda que, en opinión del Reino Unido, excedía el mandato de dicha Comisión. La delegación del Reino Unido estaba dispuesta a debatir ese mandato más amplio en una reunión aparte.

31. El Gobierno del Reino Unido sostiene que los recientes cambios en el régimen de licencias pesqueras en las Islas Malvinas (Falkland) se realizaron por razones importantes de conservación, que se trata de un asunto interno de las Islas y que el mandato de la CPAS no le otorga competencia sobre el régimen de licencias interno de las Islas.

## **E. Turismo**

32. En los últimos años ha habido una expansión considerable del sector turístico de las Islas Malvinas (Falkland). El Reino Unido es hoy el principal mercado, pero la Falkland Islands Tourist Board, que es un departamento de la Falkland Islands Development Corporation, ha concentrado los esfuerzos en el desarrollo de nuevos contactos con empresas de turismo de los Estados Unidos y Europa. De acuerdo con la Potencia administradora, las Islas Malvinas (Falkland) pretenden aumentar el número de turistas que llegan vía Sudamérica mediante el servicio semanal de LanChile. Se informó de que más de 1.200 turistas recorrieron las Islas por tierra en 2004. A esto hay que añadir los cruceros, con 50.000 personas entre pasajeros y tripulación.

33. En octubre de 2005 el Falkland Islands Development Board acordó asignar 40.000 libras esterlinas al Tourist Accommodation Improvement Scheme, un programa destinado a inducir a los operadores turísticos a mejorar el alojamiento para ponerlo al nivel internacional<sup>10</sup>.

## **F. Transporte, comunicaciones y otros servicios básicos**

34. En el documento de trabajo de 2001 preparado por la Secretaría (A/AC.109/2001/11) se presenta información detallada sobre transporte, comunicaciones y otros servicios básicos.

35. Durante el período que abarca el informe, la empresa LanChile siguió prestando un servicio regular de ida y vuelta de Punta Arenas (Chile) a las Islas Malvinas (Falkland), con dos escalas mensuales en Río Gallegos (Argentina), una en cada sentido, conforme a lo dispuesto en la Declaración Conjunta de 14 de julio de 1999 de la Argentina y el Reino Unido. Este servicio se presta en el marco de los acuerdos aerocomerciales entre la Argentina y Chile. Conforme al Canje de Notas de 23 de febrero de 2001 entre la Argentina y el Reino Unido, la navegación privada y la navegación aérea privada entre la Argentina y las Islas Malvinas (Falkland) se realiza con arreglo a una fórmula de soberanía. De este modo la Argentina estudia y autoriza cada uno de los vuelos no regulares a las Islas Malvinas (Falkland).

36. Desde el 3 de noviembre de 2003 la Argentina no autoriza vuelos no regulares entre terceros países y las Islas Malvinas (Falkland) por ninguna empresa que vuele con bandera de un tercer país. Esta posición no afecta la continuación del servicio regular mencionado anteriormente y no se aplica en las situaciones de emergencia ni a los vuelos de evacuación por razones de salud.

37. A fines de 2003 y en el primer trimestre de 2004 la Argentina y el Reino Unido intercambiaron opiniones acerca de la propuesta de la Argentina encaminada a establecer servicios aéreos regulares directos entre la Argentina y las Islas Malvinas (Falkland). El Reino Unido declaró que toda disposición al respecto tendría que ser aceptable para los isleños. Hasta la fecha la Argentina y el Reino Unido no han llegado a acuerdo alguno.

38. Con respecto al transporte interno, la Junta de Desarrollo de las Islas Malvinas (Falkland) ha estado discutiendo con Island Shipping Ltd la posibilidad de establecer un servicio de trasbordador al estrecho de San Carlos (Falkland Sound). El proyecto tendrá un costo estimado de 20,000 libras<sup>11</sup>. También se están llevando a cabo negociaciones con Island Shipping Ltd para establecer un servicio de trasbordador este/oeste desde principios de mayo de 2006. El servicio está dirigido a unos 60 habitantes de la zona oeste, que viven en 27 explotaciones agrícolas<sup>12</sup>.

## **G. Banca**

39. Se usan monedas británicas y locales, junto con billetes locales. Hay paridad entre la moneda del Reino Unido y la de las Islas Malvinas (Falkland). El Standard Chartered Bank del Reino Unido abrió una sucursal en Stanley en diciembre de 1983.

## **H. Obras públicas**

40. El Departamento de Obras Públicas del Gobierno territorial está encargado de los proyectos de construcción de caminos, los servicios municipales, los proyectos de construcción y el abastecimiento de agua y electricidad a los residentes de Stanley.

## **V. Condiciones sociales**

### **A. Generalidades**

41. Según la Potencia administradora, el Territorio observa los principios enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos. La Potencia administradora ha extendido a las Islas Malvinas (Falkland) la aplicación de las disposiciones de la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales. Además, el Reino Unido ha extendido al Territorio la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y sigue los procedimientos de presentación periódica de informes con arreglo a esos instrumentos. El common law de Inglaterra es aplicable en las Islas Malvinas (Falkland) salvo cuando no sea compatible con una ley aplicable en las Islas Malvinas (Falkland). No hay discriminación por sexo en la aplicación de los artículos 2 y 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El Reino Unido ha aplicado la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en las Islas Malvinas (Falkland) con el acuerdo del Gobierno del Territorio.

42. Según el Gobierno de la Argentina, esas declaraciones del Reino Unido en relación con las Islas Malvinas (Falkland), Georgias del Sur y Sandwich del Sur fueron rechazadas por el Gobierno de la Argentina en sus declaraciones de 3 de octubre de 1983 y 8 de agosto de 1986 sobre el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 3 de octubre de 1983, 8 de agosto de 1986 y 5 de octubre de 2000 sobre el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 4 de abril de 1989 sobre la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y de 18 de enero de 2005 sobre el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

### **B. Salud pública**

43. El estado general de salud de los habitantes de las Islas Malvinas (Falkland) es bueno. No hay un sistema privado de atención médica. Los tratamientos médicos y dentales y los medicamentos de venta con receta son gratuitos para todos los residentes y para los ciudadanos del Reino Unido, según las disposiciones de un acuerdo recíproco de atención médica. Todos los servicios médicos se prestan en el King Edward VII Memorial Hospital de Stanley, que presta una amplia gama de servicios de atención primaria a la población civil, al personal militar estacionado en Stanley y a la tripulación de las flotas pesqueras extranjeras que faenan en las aguas que rodean las Islas. Además, hay un servicio móvil para los asentamientos rurales más alejados. El hospital tiene medios para atender enfermedades agudas y hacer operaciones quirúrgicas y cuenta con 28 camas, incluidas dos para maternidad y dos para terapia intensiva. Los casos que requieren atención especializada se estabilizan y después se trasladan al Reino Unido o a Chile o, en una emergencia, al Uruguay. Según la potencia administradora, los gastos estimados de salud y servicios sociales de 2004/2005 ascendieron a 6 millones de libras, lo cual indica un aumento con respecto a los 5,5 millones de libras registrados en 2002/2003<sup>13</sup>.

### **C. Seguridad y asistencia sociales**

44. La Ordenanza de Pensiones de Jubilación de las Falkland requiere aportaciones mensuales fijas de todos los empleadores y empleados entre los 17 y 64 años. La Ordenanza del Plan de Pensiones de las Falkland de 1997 empezó a aplicarse en 1998. A través de este plan, basado en un sistema nacional de aportaciones determinadas, los empleadores, los trabajadores por cuenta propia y otros residentes de las Islas Malvinas (Falkland) pueden hacer las aportaciones estipuladas en los acuerdos entre empleadores y empleados o contribuir en forma voluntaria durante su vida activa y recibir una pensión al jubilarse. Hay un sistema de subsidios y pensiones de asistencia social para las personas que padecen penuria o invalidez.

### **D. Educación**

45. La educación en las Islas Malvinas (Falkland) es gratuita y obligatoria para todos los niños entre 5 y 16 años. La administración local provee personal, equipo y suministros para la educación, y tiene una escuela primaria y una escuela secundaria en Stanley y cuatro escuelas rurales en explotaciones grandes. En las zonas rurales, los niños más pequeños asisten a las escuelas rurales o son visitados por uno de los seis maestros itinerantes dos semanas de cada seis. También pueden recibir lecciones por radio y por teléfono. Los estudiantes mayores de 16 años que aprueban los exámenes reciben becas para estudiar en el Reino Unido. Según la Potencia administradora, en 2005, 423 escolares recibían enseñanza en las Islas Malvinas (Falkland) y 53 recibían enseñanza en el Reino Unido. La tasa de analfabetismo estimada de la población total mayor de 20 años era del 0,5%.

## **VI. Participación en organizaciones y acuerdos internacionales**

46. El Gobierno de las Islas Malvinas (Falkland) participa en actividades del Commonwealth y es miembro de la Asociación de los Territorios de Ultramar del Reino Unido. Los representantes del Gobierno han participado, como miembros de la delegación del Reino Unido, en las conversaciones sobre cuestiones que afectan a sus intereses, como las que condujeron a la Declaración Conjunta de 14 de julio de 1999.

47. En su carta de fecha de 14 de noviembre de 2005, dirigida al Secretario General el Gobierno de la Argentina rechazó la declaración presentada por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que extiende a las Islas Malvinas (Falkland) la aplicación de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción.

## **VII. Examen de la cuestión por las Naciones Unidas**

### **A. Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales**

48. El Comité Especial examinó la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) en su octava sesión, celebrada el 15 de junio de 2005. En esa sesión, el Comité Especial

decidió acceder a la petición de la Argentina, el Brasil, el Ecuador, Guatemala, el Paraguay, el Perú y el Uruguay de participar en el examen del tema. En la misma sesión, de conformidad con una decisión adoptada por el Comité Especial en sus sesiones quinta y séptima, hicieron declaraciones el Sr. John Birmingham y el Sr. Stephen C. Luxton del Consejo Legislativo de las Islas Malvinas (Falkland). También hicieron declaraciones el Sr. James Douglas Lewis y el Sr. Luis Gustavo Vernet (véase A/AC.109/2005/SR.8).

49. En la misma sesión, el representante de Chile, en nombre de Bolivia, Cuba y la República Bolivariana de Venezuela, presentó un proyecto de resolución sobre el tema (A/AC.109/2005/L.8). En el proyecto de resolución se reiteraba que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) era la solución pacífica y negociada de la controversia sobre soberanía que existe entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido. Se pedía a ambas partes que afianzaran el actual proceso de diálogo y cooperación mediante la reanudación de las negociaciones a fin de encontrar una solución de conformidad con lo establecido en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

50. En la misma sesión, el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Argentina, Sr. Rafael Bielsa, dijo entre otras cosas:

“La Cuestión de las Islas Malvinas, que hoy nos convoca, es una cuestión colonial especial y particular, como lo ha calificado este mismo Comité. Esa especificidad deriva del hecho de que el Reino Unido ocupó las Islas por la fuerza en 1833, expulsó a los habitantes y a las autoridades argentinas allí establecidos y no permitió su retorno, reemplazándolos por pobladores de origen británico.

Entonces —como ahora— la Argentina no consintió esos actos de fuerza que dieron origen a la cuestión de las Islas Malvinas y procedió al continuo reclamo de su restitución. El mero paso del tiempo no genera derechos ni a favor de una Potencia colonial que ocupa territorios extranjeros, ni a favor de sus súbditos instalados en la manera que describí, cualquiera sea la denominación que la Potencia colonial otorgue a esos territorios.

La especificidad de la cuestión Malvinas está enmarcada jurídica y políticamente por la resolución 2065 (XX), aprobada por una amplia mayoría de la Asamblea General hace 40 años y reiterada en muchas otras resoluciones. En ella se ha definido a esta cuestión como una disputa entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte acerca de la soberanía sobre las Islas, que debe ser resuelta por negociaciones entre ambos Estados que tengan en cuenta las disposiciones y los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 1514 (XV).

Además, la resolución 2065 (XX) mencionada prevé expresamente que ambas Partes deben tener debidamente en cuenta los intereses de los habitantes de las Islas Malvinas. Esto significa, entre otras cosas, el respeto a sus propiedades, a su cultura, es decir a su modo de vida. Ello excluye la aplicación del principio de libre determinación a esta cuestión, aplicable solamente a pueblos sometidos o subyugados y no a los descendientes de la población transplantada por la Potencia ocupante. En este sentido se pronunció explícitamente la Asamblea General en 1985, al rechazar dos propuestas de

enmiendas británicas incluyendo ese principio en el proyecto de resolución sobre la cuestión Malvinas.

En cambio, recordamos que es aplicable a esta cuestión el principio de integridad territorial, según se contempla en la resolución 1514 (XV), adoptada por la Asamblea General, que en su párrafo sexto establece que 'todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas'.

La recuperación del ejercicio pleno de la soberanía, respetando los intereses y el modo de vida de los habitantes de las Islas y conforme al derecho internacional, es un precepto cuyo cumplimiento dispone la Constitución Nacional argentina.

En su discurso de apertura de sesiones del Congreso Nacional el 1° de marzo de 2005, el Presidente de mi país Néstor Kirchner destacó el firme compromiso del Gobierno argentino de trabajar por la recuperación del ejercicio pleno de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, afirmando que esta postura permanente constituye una política de Estado y responde a un anhelo colectivo del pueblo de nuestra patria.

La comunidad internacional se ha pronunciado reiteradamente en el mismo sentido que la Asamblea General de las Naciones Unidas y este mismo Comité, es decir instando a la República Argentina y al Reino Unido a reanudar sin demora las negociaciones acerca de la soberanía. Recuerdo al respecto las resoluciones y declaraciones de la Organización de los Estados Americanos, de las Cumbres Iberoamericanas, del MERCOSUR, de la III Cumbre Sudamericana en 2004, de la Cumbre de Brasilia América del Sur – Países Árabes celebrada el 11 de mayo de 2005 y más recientemente la adoptada por el Grupo de Río en ocasión de la Cumbre Unión Europea-Grupo de Río celebrada en Luxemburgo, entre otras muchas.

Mi Gobierno ha reiterado explícitamente su disposición negociadora. Sin embargo, a pesar de estos llamados de la comunidad internacional, el Reino Unido persiste en una negativa actitud de rechazo. La negativa del Reino Unido a reanudar las negociaciones bilaterales acerca de la soberanía demora y obstaculiza el proceso de descolonización a que se halla abocado este Comité.

A partir de 1989, con miras a reanudar las negociaciones sobre soberanía con el Reino Unido, el Gobierno de la República Argentina fue adoptando con el del Reino Unido diversos entendimientos ad hoc, de naturaleza provisoria, bajo la fórmula de salvaguarda de soberanía, sobre cuestiones prácticas relacionadas con el área geográfica de la disputa.

Mi Gobierno viene aplicando estos entendimientos, contribuyendo con su espíritu de cooperación a crear una situación propicia para el tratamiento bilateral de la disputa de soberanía, vale decir, para reanudar las negociaciones hacia una solución justa, pacífica y definitiva de la controversia. Por tal motivo, dichos entendimientos no pueden ser considerados como la aceptación de un pretendido statu quo en el área disputada ni son un sucedáneo de la solución definitiva de la cuestión.

A pesar de la positiva disposición de mi Gobierno debo señalar, una vez más, que el Reino Unido continúa realizando actos unilaterales que contrarían el espíritu de cooperación expresado en los entendimientos provisorios y violan la resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas que insta a las partes a abstenerse de introducir modificaciones unilaterales en la situación mientras las Islas atraviesan por el proceso de descolonización.

Los actos unilaterales británicos en y con relación al territorio bajo disputa son protestados y rechazados permanentemente por el Gobierno argentino. En el último año ellos se han referido a actividades de prospección sísmica de hidrocarburos, adjudicación de licencias para la exploración y explotación de minerales y actividades conexas de prospección aeromagnética, la continuada venta de licencias de pesca en la zona disputada, acciones de policía de pesca en el Atlántico Sur, la renuencia británica a avanzar en las medidas de confianza en el ámbito militar, la continuada presencia de la base militar británica en las Islas Malvinas con capacidad operativa más allá del área disputada.

El Congreso de mi país delibera sobre una serie de medidas legislativas, que permitan mitigar los efectos negativos para los intereses argentinos de los permisos ilegales concedidos por las pretendidas autoridades isleñas para la realización de actividades hidrocarburíferas en el área en disputa.

Por lo demás, cabe añadir a los actos unilaterales británicos, los intentos del Reino Unido de tratar de afirmar una presencia internacional de las Islas Malvinas como entidad separada de nuestro país, de otorgar al pretendido gobierno isleño un status que no tiene, así como intentar extender convenciones internacionales al área disputada. Así ha ocurrido, entre otros, con la inclusión de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur en el texto del Tratado Constitucional de la Unión Europea.

...

Estos actos unilaterales británicos son manifiestamente contrarios a lo dispuesto por las resoluciones de la Asamblea General y deben cesar.” (Véase A/AC/09/2005/SR.8.)

51. En la misma sesión hicieron declaraciones los representantes de Bolivia, el Brasil (en nombre del Grupo de Río), China, Cuba, Granada, la Federación de Rusia, Indonesia, el Paraguay (en nombre de los países del MERCOSUR y Bolivia, Chile y el Perú), el Perú, la República Árabe Siria, la República Bolivariana de Venezuela, la República Unida de Tanzania, Sierra Leona y el Uruguay (véase A/AC.109/2005/SR.8).

## **B. Posición del Gobierno de la Argentina**

52. El 14 de septiembre de 2004, el Presidente de la Argentina hizo uso de la palabra ante la Asamblea General y en el curso de su declaración, entre otras cosas, exhortó al Reino Unido a responder prontamente al pedido de la comunidad internacional de reanudar las negociaciones.

53. En el discurso pronunciado ante la Asamblea General 18 de septiembre de 2005, el Ministro de Relaciones Exteriores de la Argentina reiteró esta posición.

### C. Posición de la Potencia administradora

54. En una carta de fecha 16 de septiembre de 2005 dirigida al Presidente de la Asamblea General (A/60/361), el Representante Permanente del Reino Unido expuso la posición de su Gobierno en respuesta a las observaciones formuladas por el Presidente de la Argentina en su discurso ante la Asamblea General el 14 de septiembre de 2005:

“El Gobierno británico concede gran importancia al principio de libre determinación, establecido en el párrafo 2 del Artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas y en el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Nuestra postura con respecto a las Falkland se sustenta en dicho principio.

Los representantes elegidos de las Falkland expresaron una vez más con claridad sus opiniones cuando visitaron las Naciones Unidas en ocasión del debate del Comité de los 24. Pidieron al Comité que les reconociera, al igual que a cualquier otro pueblo, su derecho a la libre determinación. Reiteraron que el pueblo de las Falkland no quería ningún cambio en la situación de las Islas.

No se puede negociar la soberanía sobre las Falkland a menos que los isleños así lo quieran.

El Reino Unido no tiene ninguna duda acerca de su soberanía sobre las Falkland.”

### D. Contribuciones de otros Estados Miembros

55. El 11 de octubre de 2005, durante el debate sobre cuestiones de descolonización en la Cuarta Comisión de la Asamblea General, varios representantes se refirieron a la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland). El representante del Uruguay, hablando en nombre de los Estados miembros y asociados del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) (la Argentina, Bolivia, el Brasil, Chile, el Paraguay, el Perú y el Uruguay) expresó su esperanza de que se reanudaran las negociaciones entre la Argentina y el Reino Unido acerca de la cuestión de la soberanía sobre las Islas y observó que el principio de la libre determinación, apoyado por el MERCOSUR, no era aplicable en este caso ya que se trataba de una cuestión de integridad territorial. Asimismo, reiteró los términos de las declaraciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) aprobadas por las reuniones de los Presidentes del MERCOSUR y sus Estados asociados (Bolivia y Chile) en 1996, en Potrero de los Funes (Argentina), y en 1999, en Asunción, en que se reafirmaban los derechos legítimos de la Argentina en la controversia de soberanía sobre las Islas Malvinas (Falkland). Los representantes de China, Cuba, Indonesia y la República Bolivariana de Venezuela, reiteraron el apoyo de sus Gobiernos a los derechos legítimos de la Argentina en la controversia de soberanía sobre las Islas Malvinas (Falkland).

56. El representante del Reino Unido, en ejercicio del derecho de réplica dijo que la postura de su país se había expuesto en detalle en el documento A/60/361 (véase párr. 54 *supra*).



## **E. Medidas adoptadas por la Asamblea General**

57. Al aprobar su resolución 58/316, la Asamblea General decidió que el tema titulado “Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)” siguiera figurando en el programa para ser examinado previa notificación de un Estado Miembro. Hasta la fecha de publicación del presente informe no se había recibido notificación alguna de un Estado Miembro ni en el quincuagésimo noveno ni en el sexagésimo período de sesiones de la Asamblea General.

## **F. Examen de la cuestión por otras organizaciones intergubernamentales y otros foros internacionales**

58. El 7 de junio de 2005 la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) aprobó una Declaración sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) (resolución AG/DEC.44 (XXXV-O/05)), en la cual, entre otras cosas, acogía con beneplácito la reafirmación de la voluntad del Gobierno de la Argentina de seguir estudiando todas las posibilidades para la resolución pacífica de la controversia y su actitud constructiva respecto de los habitantes de las Islas Malvinas (Falkland). Reafirmó la necesidad de que los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido iniciaran cuanto antes negociaciones sobre la controversia de soberanía a fin de hallar una solución pacífica para esta larga controversia. La Asamblea de la OEA decidió seguir examinando la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) en sus períodos de sesiones subsiguientes hasta que se hallara una solución definitiva al respecto.

59. Hablando ante la Asamblea de la OEA el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Argentina declaró lo siguiente:

“La ‘Cuestión de las Islas Malvinas’, que esta Organización ha calificado de interés hemisférico permanente, incluyendo su tratamiento y debate hasta su solución definitiva y reafirmando la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido reanuden las negociaciones sobre la disputa de soberanía con el objeto de encontrar una solución pacífica a esta controversia.

En su discurso de apertura de sesiones del Congreso Nacional el 1° de marzo de 2005, el Presidente de mi país Néstor Kirchner [manifestó] enfáticamente su disposición a proseguir con el diálogo y reanudar la negociación bilateral con el Reino Unido en la cuestión Malvinas para terminar con esta situación colonial que vulnera la integridad territorial de la República Argentina.”

60. La posición del Reino Unido con respecto al examen de la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) en la OEA se enunció en una nota verbal de fecha 4 de junio de 2004 dirigida al Presidente del Consejo Permanente de la OEA por la Misión Permanente de Observación del Reino Unido ante la OEA. Refiriéndose a la Declaración sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) aprobada por la Asamblea General de la OEA, el Observador Permanente dijo que:

“La posición del Reino Unido sobre esta cuestión fue enunciada en detalle por el Representante Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas, Sir Emyr Jones Parry, en una respuesta por escrito en ejercicio del

derecho de réplica de fecha 30 de septiembre de 2003 a una declaración hecha por el Presidente Néstor Carlos Kirchner de la República Argentina en la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2003. Nuestra posición también fue expuesta en mi carta de 12 de febrero de 2004 dirigida al Presidente del Consejo Permanente en Washington. Tengo la seguridad de que este asunto no impedirá la cooperación fructífera respecto de las cuestiones pendientes que figuran en el programa del 34º período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

El Reino Unido no tiene duda alguna de su soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y espacios marítimos circundantes.”

61. El 27 de mayo de 2005, los Ministros de los países del Grupo de Río, con ocasión de la XII Reunión Ministerial entre el Grupo de Río y la Unión Europea celebrada en Luxemburgo, dieron a conocer una declaración sobre la cuestión de las Islas Malvinas en la que, entre otras cosas, reafirmaron su respaldo a los legítimos derechos de la Argentina en la disputa de soberanía con el Reino Unido sobre las Islas Malvinas (Falkland). Recordaron además que los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido deberían reanudar las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución justa, pacífica y definitiva de la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas (Falkland), Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, de conformidad con las resoluciones y declaraciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos. Asimismo, expresaron su preocupación ante la inclusión de las Islas Malvinas (Falkland), Georgias del Sur y Sandwich del Sur en el anexo II del título IV de la Parte III del Tratado por el que se establece una Constitución para Europa.

62. El 16 de junio de 2005, la II Cumbre del Grupo de los 77, celebrada en Doha, aprobó una Declaración que indicaba, entre otras cosas, lo siguiente:

“Reafirmamos la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden las negociaciones, de conformidad con los principios y los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, con el fin de encontrar, lo antes posible, una solución pacífica a la disputa sobre la soberanía en relación con ‘La Cuestión de las Islas Malvinas’, que perjudica seriamente las capacidades económicas de la República Argentina.”

63. El 15 de octubre de 2005, los Jefes de Estado y de Gobierno de los países iberoamericanos, reunidos en Salamanca (España) con ocasión de la XV Cumbre Iberoamericana, hicieron el siguiente comunicado especial sobre la cuestión de las Islas Malvinas (véase A/60/447):

“Reafirmamos la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden, a la brevedad posible, las negociaciones tendientes a encontrar una pronta solución a la disputa de soberanía referida a la cuestión de las Islas Malvinas, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos y las disposiciones y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, incluyendo el principio de integridad territorial.”

64. El Consejo Ministerial de la Asociación Latinoamericana de Integración, reunido en Montevideo el 12 de mayo de 2005 y la Cumbre de Países Sudamericanos y Árabes, celebrada en Brasilia el 11 de mayo de 2005, también aprobaron declaraciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland). Esas declaraciones apoyaron la posición argentina relativa a la inclusión de las Islas Malvinas (Falkland), Georgias del Sur y Sandwich del Sur en el tratado que establece una Constitución europea.

#### Notas

- <sup>1</sup> La información contenida en el presente documento se ha tomado de la información transmitida al Secretario General por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte con arreglo al apartado *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas el 12 de enero de 2006, y también de documentos oficiales del Gobierno de la Argentina.
- <sup>2</sup> *MercoPress*, 24 de diciembre de 2005
- <sup>3</sup> *Ibíd.*
- <sup>4</sup> *MercoPress-Falklands Malvinas and South Atlantic News*, 23 de febrero de 2005.
- <sup>5</sup> Información recibida del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte con arreglo al inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas el 11 de enero de 2006.
- <sup>6</sup> *MercoPress*, 6 de octubre de 2006.
- <sup>7</sup> Información recibida del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte con arreglo al apartado *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas el 12 de enero de 2006.
- <sup>8</sup> *Penguin News*, 2 de septiembre de 2005.
- <sup>9</sup> Comunicado de prensa argentino, 6 de diciembre de 2005, *Penguin News*, 9 de diciembre de 2005; *MercoPress*, 7 y 9 de diciembre de 2005.
- <sup>10</sup> *Penguin News*, 21 de octubre de 2005.
- <sup>11</sup> *Ibíd.*, 21 de octubre de 2005.
- <sup>12</sup> *Ibíd.*, 18 de noviembre de 2005.
- <sup>13</sup> Información recibida del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte con arreglo al apartado *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas el 12 de enero de 2006.